

111. La confección del horario lectivo del centro y la programación de sus actividades deberá prever el menor número posible de desplazamientos del profesorado con puesto de trabajo itinerante en el centro. Todos los desplazamientos deberán efectuarse, en la medida de lo posible, para impartir docencia en sesiones completas de mañana o de tarde. La atención del alumnado en los periodos de recreo se realizará preferentemente por el profesorado que no es itinerante.

112. Los colegios rurales agrupados adaptarán lo dispuesto en estas instrucciones a sus peculiaridades organizativas con el fin de favorecer y mejorar su funcionamiento.

V. Unidades de educación especial en los colegios de educación infantil y primaria

113. Los centros de educación infantil y primaria que cuenten con unidades de educación especial recogerán esta situación en el Proyecto educativo, en la Programación general anual y en la Memoria anual, así como en el resto de documentos que desarrollan la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

114. El tutor de esta unidad formará parte del Equipo de orientación y apoyo que será el responsable de elaborar las Programaciones didácticas, junto al resto de los profesores del ciclo al que esté adscrita la unidad de educación especial, y el Plan de trabajo individualizado.

115. Una vez identificadas y analizadas las necesidades educativas especiales y el contexto escolar y familiar del alumno o alumna, la respuesta a cada uno de los alumnos y alumnas de la unidad de educación especial se concretará en un Plan de trabajo Individualizado.

El tutor o tutora, previo informe y asesoramiento del responsable de orientación, coordinará la elaboración del Plan de trabajo individualizado con los profesionales que intervengan en la respuesta educativa del alumno o alumna, y que se desarrollará en colaboración con las familias.

116. Para su elaboración se partirá del análisis del Plan de trabajo individualizado del curso anterior, establecerá las medidas curriculares y organizativas oportunas para que puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado de la etapa, contemplará:

a. Una breve descripción de las características del alumnado y de su contexto para garantizar un modelo de actuación inclusiva.

b. Las competencias, incardinadas con las habilidades adaptativas, que el alumno o alumna debe alcanzar en el área o las áreas de conocimiento, y los objetivos que se plantean para alcanzar cada una de las competencias.

c. Los contenidos y criterios de evaluación, estos últimos, además de permitir la valoración del tipo y agrado de aprendizaje adquirido, se convertirán en referente fundamental para valorar el desarrollo de las competencias básicas.

d. La organización de los procesos de enseñanza y aprendizaje en el que se incluirán actividades individuales y coo-

perativas, los agrupamientos, los materiales y recursos didácticos necesarios, metodología, los responsables y la distribución de tiempos y espacios.

e. Los procedimientos de evaluación.

f. La participación de la familia, y en su caso la coordinación con otros servicios que intervienen habitualmente con el alumno o alumna.

* * * * *

Orden de 15-09-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros públicos de educación especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 19, que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su articulado los principios generales y los fines de la educación, entre los que se recogen los relativos a la participación y autonomía de los centros docentes públicos, así como las funciones y competencias de los órganos colegiados de gobierno y de sus órganos de coordinación. También recoge el fin de que la educación sea un medio para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, recurriendo a la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. Además, la Ley establece como principio el que la educación sea un instrumento tanto para el desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades, como para el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La citada Ley Orgánica dedica el Título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros estableciendo, los principios y disposiciones de carácter general que deben regir cada uno de estos ámbitos y la competencia de las Administraciones educativas en su fomento y desarrollo.

El gobierno de Castilla-La Mancha ha publicado los Decretos del currículo de las distintas enseñanzas y ha introducido nuevos elementos para potenciar el papel de los Proyectos educativos y el desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

Asimismo el gobierno de Castilla-La Mancha ha publicado el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.

Estas modificaciones, junto a la experiencia acumulada en la práctica y el acuerdo firmado entre la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha y las organizaciones sindicales representativas del personal docente no universitario para la mejora del funcionamiento de los centros docentes públicos, del servicio educativo regional y de las condiciones laborales y profesionales del profe-

sorado que presta servicio en los mismos, determinan la necesidad de introducir algunas modificaciones a la Orden de 25 de junio de 2007 por la que se dictan las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros públicos de educación especial.

Estas modificaciones, aunque no afectan a lo sustancial, requieren de la publicación de una nueva Orden para mantener el principio de unidad normativa y facilitar, con ello, el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Por otra parte, sigue siendo de aplicación, con carácter supletorio, el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.

Por todo ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 141/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto aprobar las instrucciones, recogidas en el anexo, que regulan la organización y el funcionamiento de los centros de educación especial públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros de educación especial.

Los centros de educación especial dispondrán de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión para alcanzar sus fines educativos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título V, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; y en los Decretos 67/2007, de 29 de junio, por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil y 68/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Los centros de educación especial en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, han de regular la convivencia escolar y definir un conjunto de actuaciones y medidas para su promoción y mejora, tal y como regula el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.

Tercero. Normativa de carácter supletorio.

1. La organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos de educación especial, en virtud de la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria,

en adelante Reglamento Orgánico y en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y las normas de convivencia de los centros.

2. Asimismo, y en lo que no se oponga a lo establecido en las presentes instrucciones, se estará a lo dispuesto por la Orden de 29 de junio de 1994, con las modificaciones de la Orden de 29 de febrero de 1996 y de la Orden de 27 noviembre de 2003 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Disposiciones adicionales.

Primera. Centros concertados.

Esta Orden será de aplicación para los centros privados concertados en todos aquellos aspectos que en el régimen de concertos se establezcan. Asimismo, les será de aplicación lo establecido en estas Instrucciones sobre evaluación interna y externa de centros.

Segunda. Escolarización combinada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. El Plan de trabajo individualizado y las condiciones de desarrollo de la escolarización combinada del alumnado con necesidades educativas especiales, se ajustará a lo establecido en la Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación, por la que se aprueban instrucciones para el desarrollo de fórmulas mixtas de escolarización combinada para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales.

2. Los documentos generales, y aquellos que desarrollan la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión contemplarán esta actuación combinada.

Tercera. Actuaciones de asesoramiento y apoyo especializado.

El Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; en su artículo diecisiete establece que los centros de educación especial escolarizarán alumnado con necesidades educativas permanentes, asociadas a condiciones personales de discapacidad, que requieran, de acuerdo con el dictamen de escolarización, adaptaciones muy significativas y en grado extremo en las áreas del currículo oficial que les corresponde por su edad y cuando se considere por ello que sería mínimo su nivel de adaptación y de integración social en un centro ordinario.

Asimismo en el punto tercero del artículo del citado Decreto, determina que los centros específicos de educación especial se irán configurando progresivamente como centros de recursos educativos abiertos a los profesionales de su zona con el fin de proporcionarles servicios que, por su especificidad, no estén disponibles en los centros ordinarios correspondientes.

La Resolución de 1 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Política Educativa por la que se regulan actuaciones de Asesoramiento y Apoyo Especializado en los Centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha recoge que los centros de educación especial además de la respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a discapacidades graves y permanentes, tanto con modelos de escolarización a tiempo total como de escolarización combinada, funcionarán como centros abiertos de asesoramiento y apoyo especializado.

Cuarta. Residencias escolares.

Los centros que cuentan con residencia, además del contenido de esta norma, tendrán en cuenta Decreto 58/2006, de 9 de mayo, por el que se ordenan las residencias escolares públicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como la normativa específica que regule el funcionamiento de las mismas.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposiciones finales.

Primera.

Se autoriza a las distintas Direcciones Generales para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de septiembre de 2008

La Consejera de Educación y Ciencia
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

Anexo: Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros públicos de educación especial.

I. Autonomía de los centros.

1. Las autonomías pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se concretan en el Proyecto educativo, el Proyecto de gestión y las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. Las prioridades y actuaciones para cada curso escolar quedarán recogidas en la Programación general anual.

A. De carácter general:

El Proyecto educativo

2. El Proyecto educativo define la identidad del centro docente, recoge los valores, los objetivos y las prioridades

establecidas por el Consejo escolar e incorpora la concreción de los currículos una vez fijados y aprobados por el Claustro de profesores, y el marco donde se regulará la convivencia del centro regulando la vida del mismo y estableciendo las líneas organizativas para su desarrollo.

3. El Proyecto educativo respetará el principio de no-discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como el resto de los principios y objetivos recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

4. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados:

a. La descripción de las características del entorno social y cultural del centro, del alumnado, así como las respuestas educativas que se deriven de estos referentes.

b. Los principios educativos y los valores que guían la convivencia y sirven de referente para el desarrollo de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión del centro.

c. La oferta de enseñanzas del centro, la adecuación de los objetivos generales a la singularidad del centro y las programaciones didácticas que concretan los currículos establecidos por la Administración educativa.

d. Los criterios y medidas para dar respuesta a la diversidad del alumnado en su conjunto, la orientación y tutoría y cuantos programas institucionales se desarrollen en el centro.

e. Los criterios y procedimientos de colaboración y coordinación con el resto de los centros docentes y con los servicios e instituciones del entorno.

f. Los compromisos adquiridos por la comunidad educativa para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

g. La definición de la jornada escolar del centro.

h. La oferta de servicios educativos complementarios, si los hubiese.

i. El Plan de autoevaluación o de evaluación interna del centro de acuerdo con lo establecido en la Orden de 6 de marzo de 2003, por la que se regula la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de régimen general.

j. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y de las aulas, en el caso de centros que cuenten con Residencia escolar, los aspectos relativos al funcionamiento interno y las normas referidas al horario de la misma, las actividades de orientación y tutoría propias de la residencia, el régimen de convivencia y funcionamiento, así como la organización del ocio y del tiempo libre.

5. El Proyecto educativo será elaborado bajo la coordinación del Equipo directivo con la participación de la comunidad educativa mediante el procedimiento que se determine en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y será aprobado por la mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo escolar con derecho a voto.

6. Las modificaciones del Proyecto educativo podrán ser presentadas por el Equipo directivo, el Claustro de profesores, por cualquier miembro de los sectores representados en el Consejo escolar y, en su caso, por las Asociaciones

de Padres y Madres y de alumnado serán aprobadas, de acuerdo con el mismo criterio, por la mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo escolar y entrarán en vigor al curso siguiente al de su aprobación.

7. Cuando la modificación suponga un cambio del tipo de jornada escolar, se obrará de acuerdo con lo establecido en la Orden 6 de septiembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares.

8. Una vez aprobado, el proyecto educativo, el director del centro lo hará público para que sea conocido y pueda ser consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.

9. Los centros docentes de nueva creación dispondrán de un período de tres cursos académicos para la elaboración del Proyecto educativo, el cual deberá ser aprobado antes del final del último curso para garantizar su vigencia en el nuevo curso escolar.

10. Los centros docentes que desarrollen proyectos propios que requieran del uso de las actuaciones previstas en los artículos 120 y 122 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incorporarán al Proyecto educativo los compromisos alcanzados con la Administración educativa.

La Programación general anual

11. La Programación general anual es el documento que concreta para cada curso escolar el Proyecto educativo y garantiza el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas del centro docente.

12. La Programación general anual, incluirá:

a. Una introducción en la que se recoja, de forma breve, las conclusiones de la memoria del curso anterior y los aspectos relevantes que se vayan a desarrollar durante el curso escolar.

b. Los objetivos generales fijados para el curso escolar y referidos a los siguientes ámbitos: los procesos de enseñanza y aprendizaje, incluida la orientación y las medidas de atención a la diversidad; la organización de la participación y la convivencia; las actuaciones y coordinación con otros centros, servicios e instituciones; los planes y programas institucionales y cuantos otros desarrolle el centro y, en su caso, los servicios complementarios.

c. La planificación de las diferentes actuaciones para el logro de los objetivos generales propuestos en cada uno de los ámbitos especificando el calendario previsto, los responsables de su realización y evaluación, los recursos económicos y materiales, y los procedimientos para su seguimiento y evaluación.

d. La concreción anual de los aspectos organizativos de carácter general, tales como el horario general del centro y los criterios utilizados para su elaboración, la organización de los espacios y tiempos para el desarrollo de las actuaciones previstas, organización de las actuaciones de

asesoramiento y apoyo especializado y cuantos otros se estimen pertinentes.

e. El programa anual de actividades extracurriculares, las cuales son de carácter voluntario, y tienen como finalidad facilitar y favorecer el desarrollo integral del alumnado, su inserción sociocultural y el uso del tiempo libre. Este Programa se desarrollará fuera del horario lectivo y de las programaciones didácticas. Todos los programas y actividades que reciban ayudas de la Consejería de Educación y Ciencia deberán quedar recogidos en la Programación general anual.

f. El presupuesto del centro y su estado de ejecución a 1 de septiembre.

g. Los ámbitos y dimensiones que se van a evaluar en el curso escolar de acuerdo con el calendario establecido en el plan de evaluación interna o de autoevaluación.

h. Como Anexos, todos aquellos documentos que concreten los ámbitos de autonomía del centro y se elaboren por primera vez. En cursos sucesivos, sólo se incorporarán sus modificaciones.

13. La Programación general anual será elaborada por el Equipo directivo con la participación del profesorado a través del Claustro de profesores, recogerá las aportaciones de los restantes componentes de la comunidad escolar, y será aprobada por el Consejo escolar sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores en relación con la planificación y organización docente.

14. Una vez aprobada, será enviada a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, y una copia a la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Participación e Igualdad, antes del 31 de octubre del año en curso, acompañada de una copia literal del acta de la sesión de aprobación, quedando un ejemplar en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

15. La Inspección de Educación supervisará la Programación general anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las modificaciones que procedan.

La Memoria anual

16. Finalizado el curso escolar los centros recogerán las conclusiones de la evaluación interna y, en su caso, de la evaluación externa, tomando como referentes los objetivos programados en los diferentes ámbitos de la Programación general anual.

17. Los centros incorporarán propuestas que incluyan las reformas de acondicionamiento y mejora que, por no ser imputables al presupuesto del centro, se solicitan para el mismo; así mismo, podrán formularse las iniciativas con relación al perfil profesional de sus puestos de trabajo, con el fin de adecuar la plantilla a las necesidades que pudieran derivarse de la escolarización de nuevo alumnado, del ejercicio de funciones específicas del profesorado durante el horario lectivo o del desarrollo de los planes y proyectos autorizados.

18. La Memoria anual será elaborada por el Equipo directivo, aprobada por el Consejo escolar y remitida, junto con una copia del acta de la sesión en la que se aprobó, a la Delegación Provincial de Educación antes del 10 de julio del año en curso, para ser analizada por la Inspección de Educación.

B. La Autonomía pedagógica:

Las Programaciones didácticas

19. Las Programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada área del currículo, en los centros de educación especial las programaciones didácticas incardinarán las habilidades adaptativas con las competencias recogidas en los Decretos de currículo.

20. Serán elaboradas, y en su caso, modificadas por los equipos de ciclo y aprobadas por el Claustro de profesores, e incluirán:

- a. Una introducción que recoja las prioridades establecidas en el Proyecto educativo, las características del alumnado, y del contexto en el que se desarrolla el proceso de enseñanza aprendizaje.
- b. Las competencias relacionadas con las habilidades adaptativas (relativas al bienestar físico, bienestar material, bienestar emocional, desarrollo personal, relaciones interpersonales, autodeterminación, inclusión social y derechos), objetivos, la secuenciación de contenidos y los criterios de evaluación por cada una de las áreas de referencia del alumnado.
- c. La metodología didáctica, la organización de tiempos, agrupamientos y espacios, los materiales adaptados y recursos didácticos seleccionados.
- d. Las actividades complementarias y extracurriculares, diseñadas para desarrollar los objetivos y contenidos del currículo debiéndose reflejar el espacio, el tiempo y los recursos que se utilicen.
- e. Los procedimientos y técnicas de evaluación del alumnado.
- f. Los indicadores, criterios, procedimientos, temporalización y responsables de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el plan de evaluación interna del centro.

21. La aplicación y desarrollo de las Programaciones didácticas garantizarán, por un lado, la coherencia con el Proyecto educativo y, por otro, la coordinación y el equilibrio de su aplicación entre los distintos grupos de un mismo nivel educativo. Asimismo, garantizarán la continuidad de los aprendizajes del alumnado a lo largo de los distintos cursos, ciclos y etapas.

Respuesta a la diversidad del alumnado y la orientación educativa.

22. Las medidas de respuesta a la diversidad y de orientación previstas en el Decreto 138/2002, de 8 de octubre, en el Decreto 43/2005, de 26 de abril, y en el Decreto 68/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria forman parte de Pro-

yecto educativo del centro y se concretan en la Programación general anual.

23. La respuesta a la diversidad del alumnado y la orientación educativa, incluirá en la Programación general anual, las medidas, actuaciones, procedimientos y responsables de su puesta en práctica.

24. Las medidas de respuesta a la diversidad y la orientación educativa serán elaboradas, siguiendo los criterios de la Comisión de coordinación pedagógica, por el Equipo de orientación y apoyo, con la colaboración de los tutores y tutoras, bajo la coordinación de la jefatura de estudios y será aprobado por el Claustro de profesores.

El Plan de trabajo individualizado

25. Una vez identificadas y analizadas las necesidades educativas especiales y el contexto escolar y familiar del alumno o alumna, la respuesta a cada uno de los alumnos y alumnas se concretará en un Plan de trabajo individualizado.

26. El tutor o tutora, previo informe y asesoramiento del responsable de orientación, coordinará la elaboración del Plan de trabajo individualizado con los profesionales que intervengan en la respuesta educativa de la alumna o alumno, y que se desarrollará en colaboración con las familias.

27. Para su elaboración se partirá del análisis del Plan de trabajo individualizado del curso anterior, establecerá las medidas curriculares y organizativas oportunas para que puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado de la etapa, contemplará:

- a. Una breve descripción de las características de la alumna o alumno y de su contexto para garantizar un modelo de actuación inclusiva.
- b. Las competencias, incardinadas con las habilidades adaptativas, que el alumno o alumna debe alcanzar en el área o las áreas de conocimiento, y los objetivos que se plantean para alcanzar cada una de las competencias.
- c. Los contenidos y criterios de evaluación, estos últimos, además de permitir la valoración del tipo y agrado de aprendizaje adquirido, se convertirán en referente fundamental para valorar el desarrollo de las competencias básicas.
- d. La organización de los procesos de enseñanza y aprendizaje en el que se incluirán actividades individuales y cooperativas, los agrupamientos, los materiales y recursos didácticos necesarios, metodología, los responsables y la distribución de tiempos y espacios.
- e. Los procedimientos de evaluación.
- f. La participación de la familia, y en su caso la coordinación con otros servicios que intervienen habitualmente con el alumno.

C. Autonomía Organizativa:

Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento

28. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro garantizarán la mejora de la convivencia y estarán basadas en el respeto a los derechos y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los componentes de la comunidad educativa.

29. En ellas se incluirá:

- a. La identificación explícita de los principios recogidos en el Proyecto educativo en los que se inspiran.
- b. El procedimiento para su elaboración, aplicación y revisión a nivel de centro, ha de garantizar la participación democrática de toda la comunidad educativa. La composición y procedimiento de elección de los componentes de la Comisión de convivencia del Consejo escolar.
- c. Los criterios comunes y los elementos básicos que deben incorporar las Normas de convivencia, organización y funcionamiento de las aulas, así como el procedimiento de elaboración y los responsables de su aplicación.
- d. Los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa.
- e. Las medidas preventivas y las medidas correctoras ante las conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y el aula; y las conductas gravemente perjudiciales.
- f. Los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, incluyendo la configuración de los Equipos de mediación y la elección del responsable del centro de los procesos de mediación y arbitraje.
- g. Los criterios establecidos por el Claustro de profesores para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, así como del resto de responsabilidades y tareas no definidas por la normativa vigente, con especial relevancia a los criterios de sustitución del profesorado ausente, asegurando, en todo caso, un reparto equitativo entre todos los componentes del Claustro de profesores.
- h. La organización de los espacios y del tiempo en el centro y las normas para el uso de las instalaciones y los recursos.
- i. En el caso de centros que cuenten con Residencia escolar, los aspectos relativos al funcionamiento interno y las normas referidas al horario de la misma, las actividades de orientación y tutoría propias de la residencia, el régimen de convivencia y funcionamiento, así como la organización del ocio y del tiempo libre.
- j. Los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase de los alumnos y de las alumnas, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de inasistencia cuando estos son menores de edad.

30. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro, y sus posibles modificaciones, serán elaboradas por el Equipo directivo, recogiendo las aportaciones de la comunidad educativa, informadas por el Claustro de profesores y aprobadas por el Consejo escolar por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.

31. Una vez aprobadas, las normas de organización y funcionamiento pasarán a ser de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. El director del centro las hará públicas, procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.

D. Autonomía económica:

El Proyecto de gestión

32. La autonomía de gestión económica se concretará con la elaboración del proyecto de presupuesto. Una vez aprobado, su ejecución y rendición de cuentas se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, desarrollado por la Orden de 9 de enero de 2003. En todo caso, se ajustará, para su elaboración, aprobación y modificación, a lo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en lo relativo a las competencias de los distintos órganos.

33. Los centros garantizarán la coherencia del proyecto de gestión con los principios educativos expresados en el Proyecto educativo y desarrollados en la Programación general anual.

Los centros deberán mantener actualizados en las aplicaciones GECE, todos los datos relativos a la gestión económica, y en DELPHOS, en el momento en que se incorporen a esta aplicación, todos aquellos datos relativos a la gestión administrativa y académica del centro, y en particular, deberán actualizar día a día, los datos de matrícula de todo el alumnado escolarizado en las diferentes enseñanzas.

Hasta la incorporación de los centros en DELPHOS, se remitirá la información recogida en esta aplicación en el formato que marque la Dirección General de Participación e Igualdad, debiendo mantener actualizada dicha información trimestralmente, en lo referente a datos de matrícula, altas y bajas de alumnado, informando de dichas modificaciones a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, y a la Dirección General de Participación e Igualdad de la Consejería de Educación y Ciencia.

II. Órganos de gobierno, participación y coordinación docente.

A. Órganos de Gobierno:

34. Los órganos de gobierno de los centros públicos son el Equipo directivo, el Claustro de profesores y el Consejo escolar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119.6 y 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Equipo directivo

35. El Equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos y estará integrado en todos los centros públicos de educación especial por el director, el jefe de estudios y el secretario de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la citada Ley Orgánica, y el Jefe de Residencia en aquellos centros que cuenten con este servicio complementario.

Sin perjuicio de las competencias que corresponden al director del centro, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de las propias del jefe de estudios y del secretario, el Equipo di-

rectivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico.

El Equipo directivo desarrollará las funciones establecidas en la normativa específica en relación con la prevención y control del absentismo escolar.

El Consejo escolar

36. El Consejo escolar es un órgano colegiado de gobierno cuya composición se ajustará a lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y tendrá las competencias establecidas en su artículo 127. El número de sus componentes y su régimen de funcionamiento vendrá regulado por lo establecido en el Reglamento Orgánico.

Un componente del Consejo escolar será nombrado responsable de promover, a iniciativa propia o de otros miembros de la comunidad educativa, la educación en valores, la mejora de la convivencia y la igualdad entre hombres y mujeres en todos los procesos educativos y de participación que se dan en los centros.

En el Consejo escolar se creará una comisión de convivencia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, y una comisión de seguimiento del programa de gratuidad de materiales, según lo dispuesto en la normativa establecida al efecto.

El Claustro de profesores

37. El Claustro de profesores es un órgano colegiado de gobierno, cuya composición y competencias están establecidas en los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Su régimen de funcionamiento será el que se establece en el Reglamento Orgánico.

B. Órganos de participación: Asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos.

38. Las Asociaciones de alumnos y las Asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos tienen como finalidad colaborar y participar, en el marco del Proyecto educativo y en los términos que establezca la normativa vigente -artículo 119 de la Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, de Educación-, en la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad educativa y en la gestión y control de los centros docentes a través de sus representantes en los órganos colegiados, así como apoyar y asistir a las familias en todo lo que concierne a la educación de sus hijos e hijas. La composición, fines, derechos y actividades de las asociaciones de madres y padres son los que se recogen en el Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

C. Órganos de coordinación docente:

39. Son órganos de coordinación docente: la Tutoría, el Equipo docente, el Equipo de orientación y apoyo, los

Equipos de ciclo, la Comisión de coordinación pedagógica y el Equipo de actividades extracurriculares.

El régimen de funcionamiento de los órganos de coordinación docente será el fijado en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. En ausencia de las mismas, por lo dispuesto en la normativa supletoria. El contenido de las sesiones y los acuerdos adoptados por estos órganos serán recogidos en un acta.

La Tutoría

40. El tutor será designado por el director a propuesta de la jefatura de estudios, de entre los maestros que imparten docencia al grupo, de acuerdo con los criterios establecidos por el Claustro de profesores en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento, priorizando, siempre que sea posible, la designación de tutorías a las maestras y maestros especialistas en pedagogía terapéutica. Los maestros que comparten centro podrán ser designados tutores en su centro de origen. A maestros itinerantes y a los miembros del equipo directivo se le adjudicará tutoría en último lugar, por este orden, y sólo si es estrictamente necesario.

41. El tutor ejercerá las funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la Orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y por la normativa que regula la prevención y control del absentismo escolar. Asimismo, se celebrarán al menos con el conjunto de familias e individualmente con cada una de ellas, una reunión al trimestre, coincidiendo la primera y la última con el inicio y finalización del curso respectivamente.

El Equipo docente

42. El Equipo docente está constituido por el tutor, que lo coordina, y el conjunto de profesores que imparten enseñanza al mismo grupo de alumnos y alumnas. En todo caso, se procurará que el número de profesores que componga los equipos docentes sea el mínimo que la organización del centro permita. El tutor convocará al equipo docente con motivo de la elaboración del Plan de trabajo individual, seguimiento y evaluación de las alumnas y alumnos y en aplicación de los principios y criterios establecidos en el Proyecto educativo y en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Los Equipos de ciclo

43. Los Equipos de ciclo son los responsables directos de la elaboración, desarrollo y evaluación de las programaciones didácticas. Son funciones de los mismos:

- La elaboración, desarrollo y evaluación de la citada Programación didáctica.
- La organización de las medidas necesarias para facilitar la incorporación del alumnado al centro, el desarrollo de situaciones de escolarización combinada y el tránsito a los distintos ciclos y, en su caso, a la vida laboral.
- La elaboración y adaptación de materiales curriculares y los recursos didácticos.

d. La formulación de propuestas a los órganos de gobierno y de participación, relacionadas con la elaboración o modificación del Proyecto educativo de centro y con la Programación general anual.

e. La elaboración de la memoria final de curso, como resultado de la evaluación interna o autoevaluación.

f. Cuantas otras establezcan las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

44. En los centros de educación especial se constituirán, con carácter flexible y abierto para facilitar la respuesta más adaptada a las necesidades del alumnado, los siguientes equipos de ciclo, con edades del alumnado cumplidas a treinta y uno de diciembre del curso:

a. El equipo de educación infantil, que integra a todo el profesorado que tutela grupos de alumnos y alumnas con seis o menos años.

b. El Equipo del primer ciclo de la educación básica obligatoria, que incluye al profesorado que tutela alumnos y alumnas con edades comprendidas entre seis y doce años.

c. El Equipo del segundo ciclo de la educación básica obligatoria, que integra al profesorado que tutela alumnos y alumnas con edades comprendidas entre doce y dieciséis años.

d. El Equipo del ciclo de la etapa postobligatoria, que integra al profesorado que tutela programas de transición a la vida adulta y Programas de Cualificación Profesional Inicial.

45. Cada uno de los equipos de ciclo tendrá un coordinador, designado por un curso académico por el director, oído el Equipo de ciclo, y tendrá como competencias:

a. La coordinación de la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y la redacción de la memoria final.

b. La convocatoria, presidencia, la elaboración del acta y el seguimiento de los acuerdos de las reuniones del Equipo del ciclo.

c. La participación en la Comisión de coordinación pedagógica y la transmisión de los acuerdos de la misma al resto de componentes del Equipo de Ciclo.

d. Cuantas otras establezcan las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

46. El coordinador de ciclo cesará en sus funciones al término del mandato, por renuncia motivada y aceptada por el director o por revocación por el director, a propuesta razonada del Equipo de ciclo, previa audiencia del interesado.

El Equipo de orientación y apoyo

47. El Equipo de orientación y apoyo es la estructura de coordinación docente responsable de asesorar al profesorado en la planificación, desarrollo y evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje de las alumnas y alumnos, con especial relevancia para la orientación ocupacional y profesional, y en la elaboración de los planes de trabajo individualizado, estudiar las propuestas a las demandas de asesoramiento y apoyo especializado realizadas desde los centros, canalizadas por la coordinadora o el coordina-

dor de asesoramiento y apoyo, comunicadas a los Centros Territoriales de Recursos para la Orientación, la Atención a la Diversidad y la Interculturalidad, y una vez estudiadas, responderlas junto a una propuesta de seguimiento.

48. El Equipo de orientación y apoyo estará constituido por los responsables de orientación, el profesor técnico de servicios a la comunidad, un responsable de audición y lenguaje nombrado por la directora o director del centro, la coordinadora o el coordinador de Asesoramiento y Apoyo Especializado, y en función de su contenido por los profesionales específicos: fisioterapeutas, auxiliares técnico educativos, educadores/as, enfermeros/as, o cualquier otra que se requiera. La coordinación será ejercida por el responsable de orientación.

49. Los componentes del Equipo de orientación y apoyo, bajo la coordinación del responsable de orientación, trabajarán conjuntamente en el desarrollo de las funciones recogidas en el artículo 9 del Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la Orientación educativa y profesional y de forma específica en las establecidas en el apartado segundo de la Orden de 15 de junio de 2005, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Unidades de Orientación para sus responsables y en la Resolución de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para el resto del profesorado de apoyo.

La Comisión de coordinación pedagógica

50. La Comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de velar por la coherencia pedagógica entre los ciclos de cada etapa, de las etapas de cada centro y entre éste y otros centros.

La Comisión de coordinación pedagógica está constituida por la directora o director, que será su presidente, la jefa o el jefe de estudios, la orientadora o el orientador y las coordinadoras o los coordinadores de ciclo. No obstante, dadas las especiales características de estos centros, el director podrá convocar a otros profesionales que intervienen en la atención al alumnado, cuando el contenido así lo requiera y según se determine en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

51. Son funciones de la Comisión de coordinación pedagógica:

a. Definir los criterios generales para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y del resto de programas institucionales del centro.

b. Elaborar la propuesta de criterios pedagógicos para la confección de los horarios del centro.

c. Adoptar, bajo la coordinación de la jefatura de estudios, las medidas necesarias para facilitar y asegurar la necesaria coordinación entre ciclos dentro de cada etapa, de etapas dentro de cada centro y entre éste y el instituto o los institutos de educación secundaria de su área de influencia.

d. Adoptar las medidas que considere convenientes para que, con el apoyo de los profesores tutores, las familias

conozcan y den continuidad a la acción educativa desarrollada en el centro.

e. Fijar los criterios generales para desarrollar las actuaciones de asesoramiento y apoyo a los centros educativos del sector.

f. Cuantas otras establezcan las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

52. Desde la Comisión de coordinación pedagógica se impulsarán medidas que favorezcan la coordinación del Proyecto educativo con el de otros centros.

El Equipo de actividades extracurriculares.

53. El Equipo de actividades extracurriculares estará formado por un responsable, nombrado por la directora o el director, a propuesta de la jefatura de estudios, y un componente de cada uno de los ciclos, y tendrán la responsabilidad de colaborar con el Equipo directivo en la planificación y desarrollo de las actuaciones establecidas en el programa de actividades extracurriculares del centro.

Otros responsables

54. El responsable del uso de las tecnologías de la información y la comunicación será designado por la directora o el director a propuesta de la jefatura de estudios. Son funciones de este responsable:

a. Asesorar, en lo relativo a la integración de las tecnologías de la información y la comunicación, en las programaciones didácticas y en la práctica educativa, y colaborar en los programas de formación en centros como experto.

b. Coordinar las actividades en el aula Althia y poner los recursos disponibles al servicio de toda la comunidad educativa.

c. Colaborar en la gestión y el mantenimiento de los recursos disponibles y en la adquisición de materiales.

d. Cualquier otra que le sea encomendada relativa a la utilización de las tecnologías de la información y comunicación como recurso didáctico.

55. Los responsables del comedor escolar y del programa de gratuidad de materiales realizarán las funciones establecidas, respectivamente, en la Orden 2 de marzo de 2004, sobre organización y funcionamiento de comedor escolar, y en la Orden por la que se regula el programa de gratuidad y del transporte escolar.

56. Los centros de educación especial, además de la respuesta al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo asociadas a discapacidades graves y permanentes, tanto con modelos de escolarización a tiempo total como de escolarización combinada, funcionarán como centros abiertos de Asesoramiento y Apoyo Especializado. La directora o el director del centro nombrará para ello, entre los profesores del centro, una coordinadora o un coordinador de Asesoramiento y Apoyo Especializado, que no podrá ser responsable de otras funciones específicas con reducción horaria, y que desarrollará las siguientes funciones:

a. Canalizar las demandas de asesoramiento y apoyo es-

pecializado, con propuesta de respuesta para las situaciones planteadas, al Equipo de Orientación y Apoyo.

b. Facilitar el préstamo y asesoramiento de recursos materiales de acceso al currículo.

c. Coordinar la elaboración de materiales específicos adaptados y ayudas técnicas, asesorar en el uso adaptado de las tecnologías de la información y la comunicación.

d. Favorecer e impulsar la apertura del centro al entorno, el uso de sus instalaciones, el intercambio de modelos de buenas prácticas que permitan a las alumnas y los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo beneficiarse de entornos normalizados.

e. Colaborar con los Centros Territoriales de Recursos para la Orientación, la Atención a la Diversidad y la Interculturalidad.

f. Cualquier otra tarea que se derive del ejercicio de su profesión y les atribuya la Dirección General de Participación e Igualdad.

57. En los centros docentes que lleven a cabo un programa de formación en centros, existirá un responsable de la coordinación con el Centro de Profesores o el Centro de Recursos y Asesoramiento a la escuela rural que los asesora.

Asimismo, los centros docentes que participen en su conjunto en programas de innovación educativa o curricular, contemplarán las coordinaciones que se deriven de las convocatorias específicas.

58. Los centros de educación especial podrán contar con un responsable de biblioteca, en aquellos que participen en el Plan de lectura.

59. El Coordinador de Prevención impulsará las medidas pertinentes para la prevención de riesgos y fomento de la salud laboral.

III. Funcionamiento.

A. Definición y elección de grupos:

60. La organización de los grupos de alumnos y alumnas respetará, en todos los casos, el criterio de heterogeneidad y el principio de no-discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Para garantizar una situación de enseñanza y aprendizaje adecuada, teniendo en cuenta el criterio de edad, la adaptación a las necesidades educativas especiales de cada uno de las alumnas y los alumnos y la organización de la respuesta en un marco inclusivo, necesariamente cooperativo y comunicativo, tomando como referente la Orden de 18 de septiembre de 1990, por el que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales.

61. La organización de los grupos de alumnos y alumnas podrá realizarse por cursos o por ciclos. Los centros docentes podrán, en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa y en el marco de proyectos singulares, proponer agrupamientos diferentes a los establecidos por

cursos, que habrán que ser autorizados por la Inspección de Educación.

62. La directora o el director, a propuesta de la jefa o el jefe de estudios, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento, la formación del profesorado, y su experiencia, asignará los grupos y cursos. En cualquier caso se garantizará, siempre que sea posible, la continuidad de la tutora o el tutor con el mismo alumnado a lo largo de todo el ciclo; en caso contrario, se realizará informe previo motivado a la Inspección de Educación.

B. Calendario y Horario General del Centro:

63. El curso académico se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente. El profesorado permanecerá en el centro, antes del comienzo del periodo lectivo, para iniciar la actualización de las Programaciones didácticas y la elaboración de la Programación general anual, y después de la conclusión del mismo, para elaborar la Memoria anual.

64. Los centros docentes permanecerán abiertos los días necesarios del mes de julio, al menos con el personal directivo, para garantizar los procesos de matriculación, expedición de certificaciones, tramitación de becas y, en general, para prestar atención y dar información que sea necesaria. Las directoras y los directores comunicarán al servicio de inspección educativa, la fecha del mes de julio en que dan por concluidas todas las tareas que se hayan de realizar en este periodo.

65. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto educativo y la Programación general anual, el horario general del centro incluirá:

a. Las horas en las que se desarrollan las actividades lectivas y los criterios pedagógicos establecidos para respetar las características del alumnado y las particularidades de cada uno de los ciclos.

b. Las horas de recreo, entendidas como parte del proceso educativo.

c. Las horas establecidas, en su caso, para el comedor, el transporte escolar, la residencia y el resto de los servicios disponibles para el alumnado, que en ningún caso podrán realizarse en horario lectivo.

d. Las horas del programa de actividades extracurriculares, que en ningún caso podrán realizarse en el horario lectivo, ni se prolongarán más allá de las 18 horas, de lunes a viernes.

e. Las horas y los días, fuera del horario lectivo, que el centro está disponible para el uso social de sus recursos.

66. Con carácter general para la confección del horario del centro se tendrá en cuenta que:

a. Las reuniones de los órganos de participación y las actividades de formación permanente del profesorado se han de realizar fuera del horario lectivo del alumnado.

b. La tutoría con las familias se realizará preferentemente por la tarde y, en cualquier caso, se adaptarán de forma flexible a la disponibilidad de las familias.

c. En los meses de septiembre y junio, en los que las clases se imparten en régimen de jornada continua, el profesorado permanecerá en el centro al menos una hora diaria más sobre el horario lectivo. Estas horas podrán distribuirse de forma diferente por acuerdo del Claustro de profesores, estableciendo y dando publicidad al tiempo destinado a la atención a las familias.

67. Los centros de educación especial que tienen distribuida la jornada en sesiones de mañana y tarde, respetarán un intervalo de, al menos, dos horas entre ambas sesiones y una duración mínima de una hora y media para la sesión de tarde. Asimismo, podrán distribuir de forma equilibrada, a lo largo del resto de días de la semana, el tiempo lectivo correspondiente a la tarde de los viernes.

68. Los centros de educación especial con jornada continua han de garantizar la presencia de todo el profesorado, al menos, una tarde para desarrollar las tareas de coordinación y siempre que se desarrollen actividades extracurriculares.

69. Cuando, como consecuencia de las propuestas recogidas en la memoria final de curso, se proponga modificar el horario general del centro para el curso próximo, sin afectar a la modificación de jornada, el director del centro remitirá la propuesta, aprobada por el Consejo escolar, antes del 30 de junio, a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia para su autorización. En los centros docentes de nueva creación, el plazo para su envío será hasta el 8 de septiembre. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia resolverá, en todo caso, antes del inicio de las actividades lectivas.

70. En el caso de que se produjeran necesidades urgentes de escolarización que exigieren el establecimiento de unos horarios específicos, el centro docente, a propuesta del Delegado Provincial de Educación y Ciencia, adaptará el horario general esta circunstancia.

C. Horario del Alumnado:

71. El horario del alumnado contribuirá a mejorar su calidad de vida y el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales, a través de los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado, así como los específicos e individuales para cada alumno que contribuyen a consecución de las competencias básicas, con un tratamiento globalizado de los contenidos y la armonización de periodos de actividad y descanso.

72. La jefatura de estudios propondrá al Claustro de profesores para su aprobación, antes del inicio de las actividades lectivas, los criterios pedagógicos para la realización de los horarios, en los que se contemplen todas las áreas del currículo que se contemplen en los distintos planes de trabajo individualizados, así como los momentos de atención colectiva e individualizada.

73. El horario del alumnado en escolarización combinada, se organizará en sesiones completas de mañana o tarde para garantizar la necesaria adaptación. Excepcionalmen-

te se podrán habilitar otras fórmulas organizativas de horario, siempre que no tengan una incidencia decisiva en el desarrollo educativo del alumno.

74. En aquellos centros que desarrollen programas de innovación, que supongan modificación del horario fijado con carácter general para cada área, se actuará de acuerdo con lo establecido en su convocatoria específica.

D. Horario del Profesorado:

75. De las treinta y cinco horas que constituyen la semana laboral de los funcionarios docentes, veintinueve horas son de obligada permanencia en el centro, durante el periodo establecido por el calendario de la Administración educativa. Las seis restantes son de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

76. De las veintinueve horas semanales de permanencia en el centro, veintitrés tendrán la consideración de lectivas y el resto de complementarias. Éstas últimas podrán ser de cómputo mensual cuando las circunstancias o actividades del centro así lo aconsejen.

Horas lectivas

77. Las horas lectivas del profesorado pueden ser dedicadas a la docencia y al desarrollo de otras funciones específicas. En la elaboración de los horarios será prioritaria la ubicación de las horas de docencia.

78. Las horas lectivas con el alumnado incluyen la docencia de las áreas, los apoyos específicos, los refuerzos, la atención en los recreos y a los grupos cuyo profesorado está ausente.

79. La atención en los recreos puede organizarse en turnos, de acuerdo con la distribución que establezca el centro en sus Normas de convivencia, organización y funcionamiento. En cualquier caso, en la organización de dichos turnos debe figurar como mínimo un profesor o profesora por cada 15 alumnas o alumnos procurando que, siempre que sea posible, haya un mínimo de dos profesoras o profesores.

80. El ejercicio de determinadas funciones específicas tiene un carácter lectivo semanal para el profesorado que las ejerce. En este sentido, una vez asignadas las horas de docencia, el ejercicio de determinadas funciones podrá tener un cómputo lectivo semanal en el horario del profesorado que las ejerce, de acuerdo con la siguiente consideración horaria:

a. El ejercicio de la función directiva:

a.1. Siete horas en los centros de menos de seis unidades.

a.2. Diez horas en los centros de entre seis y ocho unidades.

a.3. Trece horas en los centros de entre nueve y diecisiete unidades.

a.4. Dieciséis horas en los centros de entre dieciocho y veintisiete unidades.

a.5. Diecinueve en los centros con veintiocho o más unidades.

b. Al ejercicio de las tareas específicas de orientación educativa, la dedicación plena en el horario lectivo.

c. El responsable de tecnologías de la información y de la comunicación, un máximo de tres horas semanales en los centros de hasta 17 unidades y un máximo de cinco horas semanales en los de 18 o más unidades para el desarrollo de sus funciones.

d. Los coordinadores de los ciclos una hora lectiva.

e. El responsable del equipo de actividades extracurriculares una hora lectiva.

f. El responsable de la biblioteca y el equipo de apoyo a la misma, en los centros que desarrollen Plan de Lectura, tendrá la dedicación horaria establecida en su proyecto de acuerdo con la Orden que regula su convocatoria.

g. El profesorado que se encargue de forma voluntaria, fuera del horario lectivo, de impartir talleres o de realizar actividades artísticas, culturales y deportivas programados con carácter estable en el programa de actividades extracurriculares, con especial relevancia a la participación en los Programas deportivos organizados por la Dirección General del Deporte de la Consejería de Educación y Ciencia, una hora por cada uno de los talleres desarrollados, no pudiendo exceder, por este motivo, dos horas semanales en el horario lectivo.

h. El profesorado que coordina proyectos de innovación autorizados por la Consejería de Educación y Ciencia, lo establecido en la disposición de autorización.

81. Cuando un profesor ejerza más de una función de las anteriormente descritas, podrá sumar los períodos de reducción de cada uno de ellos, no pudiendo exceder de cinco horas.

82. La coordinadora o el coordinador de actuaciones de asesoramiento y apoyo especializado podrá disponer un máximo de 12,5 horas lectivas para el desempeño de sus funciones.

83. El horario del profesorado que desempeñe puestos docentes compartidos se confeccionará mediante acuerdo de los directores de los colegios afectados, en el que tratarán de agrupar las horas, para evitar desplazamiento a media jornada.

Horas complementarias

84. Las horas complementarias incluirán las siguientes actividades:

a. El desarrollo de la función directiva.

b. La asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, participación y coordinación docente. Los docentes que participen en los Consejos Escolares de la Localidad tendrán derecho a una reducción horaria de una hora complementaria por la asistencia a las reuniones convocadas por dicho órgano.

c. La asistencia a las reuniones de tutores con la jefatura de estudios y los responsables de orientación.

- d. La asistencia a las reuniones de los órganos de coordinación didáctica.
- e. La coordinación con profesionales de atención directa educativa complementaria.
- f. La coordinación con equipos docentes en el caso de fórmulas mixtas de escolarización combinada.
- g. La coordinación con servicios e instituciones de la comunidad, junto con las o los responsables de orientación.
- h. La coordinación de actuaciones de asesoramiento y apoyo especializado.
- i. La coordinación con las familias desde las tutorías, con la asistencia de aquellos profesionales que en cada caso sea necesario. El calendario y el horario de tutoría con las familias se expondrá en el tablón de anuncios del centro.
- j. La preparación y adaptación de materiales.
- k. La colaboración con el equipo de actividades extracurriculares, y en las actividades de biblioteca, siempre que esté programada la apertura de las mismas.
- l. La participación en actividades de formación e innovación realizadas en el centro y en la formación correspondiente con el periodo de prácticas.
- m. La tutoría de prácticas del alumnado universitario o del profesorado, durante el periodo en el que se desarrolla, tendrá una dedicación de una hora semanal.
- n. Cualquier otra, de las establecidas en la Programación general anual, que el director les asigne.

85. La distribución de las horas complementarias será responsabilidad del equipo directivo que las realizará de acuerdo con las prioridades del Proyecto educativo del centro y se concretarán en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Otras consideraciones horarias

86. Para el profesorado que ocupa un puesto itinerante será de aplicación la reducción horaria establecida en los Acuerdos de Itinerancias. Para los docentes que se acogan, de forma voluntaria, a no hacer uso del derecho a reducción horaria por kilometraje se establecerá un pago económico que será el resultante de multiplicar el número de horas no reducidas por el número de horas semanales lectivas. Este será solicitado por el interesado durante el curso inmediatamente anterior al que se va a desempeñar el puesto itinerante, con el fin de tramitar la preceptiva solicitud.

87. El profesorado que comparte su horario lectivo en más de un centro, repartirá sus horas complementarias de permanencia en el centro, en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas.

88. El profesorado de edades comprendidas entre los cincuenta y cinco y cincuenta y nueve años de edad, cumplidos a treinta y uno de agosto del año correspondiente, podrá disponer de una reducción de tres periodos lectivos, siempre que así lo soliciten los interesados y se autorice por la Administración educativa. Dicha solicitud deberá realizarse durante el curso anterior al que se cumple la edad requerida, con el fin de tramitar ésta en tiempo. El Equipo directivo asignará a tal profesorado tareas que redunden en la mejora del servicio educativo y en el desarro-

llo del proyecto educativo del centro. En todo caso, aquel profesorado con sesenta años cumplidos que no reúna las condiciones establecidas para acogerse a la jubilación voluntaria prevista en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación podrá solicitar la aplicación de esta instrucción a la Consejería de Educación y Ciencia.

89. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 48.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, el cual establece que por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. El horario individual que, como resultado de la disminución de la jornada, tenga este profesorado contemplará un número de horas complementarias proporcional a las horas lectivas que imparta.

E. Horario del Personal de Administración y Servicios:

90. La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida en la Orden de 12 de mayo de 1989 y en sus modificaciones posteriores.

91. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su convenio colectivo.

F. Asistencia a actividades de Formación:

92. El profesorado dispondrá de siete días por curso académico para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la propia práctica docente, siempre que las disponibilidades del centro lo permitan. El director o directora del centro, a la vista de la petición de cada profesor, emitirá un informe que trasladará a la Delegación Provincial de Educación. El informe reflejará la solicitud de permiso solicitado por esta causa, así como la disponibilidad del centro al respecto, tras lo cual la Delegación Provincial de Educación resolverá.

A estos efectos, y para facilitar la viabilidad de esta instrucción, en los centros se garantizará que el alumnado realice las actividades escolares propuestas por el profesorado ausente y quede debidamente atendido por el profesorado del centro sea cual sea el ciclo de adscripción.

En los centros incompletos podrán llevarse a cabo modificaciones en el agrupamiento, sin perjuicio de las medidas que, en su caso, pueda adoptar la Consejería de Educación y Ciencia para facilitar el cumplimiento de esta instrucción.

G. Aprobación y cumplimiento de los horarios:

93. Los horarios serán aprobados por la directora o el director, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores y de la supervisión de los mismos por la Inspección de Educación. La directora o el director del centro, una vez aprobados los horarios, se responsabilizará de

que sean grabados inmediatamente y antes del comienzo de las actividades lectivas en el programa de gestión DELPHOS cuando sea efectivo para estos centros. Cualquier modificación de los mismos requerirá notificación previa y autorización expresa de la Inspección de Educación.

94. El control del horario del profesorado será realizado por la jefa o el jefe de estudios y, en última instancia por la directora o el director. La jefatura de estudios organizará la atención a los grupos cuyo profesorado esté ausente de acuerdo con los criterios establecidos en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

95. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por la profesora o el profesor correspondiente con la mayor brevedad posible, debiendo éste entregar a la jefa o al jefe de estudios, los justificantes correspondientes a tal ausencia el mismo día de su reincorporación al centro.

96. La dirección del centro comunicará a las familias de las situaciones de baja laboral de larga duración del profesorado, por su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

97. Las faltas de asistencia del profesorado se grabarán en el programa de gestión DELPHOS. Una copia del parte de faltas que genera dicho programa será remitida, por las directoras o los directores de los centros, al Servicio de Inspección de Educación, antes del día cinco de cada mes. Otra copia del parte de faltas se hará pública, en lugar visible, en la sala de profesores y estará a disposición del Consejo escolar.

98. La directora o el director del centro comunicará a la Delegación Provincial de Educación, en el plazo de tres días, cualquier incidencia no justificada del profesorado. Simultáneamente, se dará cuenta por escrito de dicha comunicación a la profesora o profesor correspondiente.

* * * * *

Orden de 15-09-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de educación secundaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 19, que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como principios generales y los fines de la educación, la participación y autonomía de los centros docentes públicos, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, y la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica el Título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros estableciendo los principios y disposiciones de carácter general que deben regir cada uno de estos ámbitos y la competencia de las Administraciones educativas en su fomento y desarrollo.

El gobierno de Castilla-La Mancha ha publicado los Decretos del currículo de las distintas enseñanzas e introduce nuevos elementos para potenciar el papel de los Proyectos educativos y el desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

Estas modificaciones, junto a la experiencia acumulada en la práctica y el acuerdo firmado entre la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha y las organizaciones sindicales representativas del personal docente no universitario para la mejora del funcionamiento de los centros docentes públicos, del servicio educativo regional y de las condiciones laborales y profesionales del profesorado que presta servicio en los mismo determinan la necesidad de introducir algunas modificaciones a la Orden de 25 de junio de 2007 por la que se dictan las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria.

Estas modificaciones, aunque no afectan a lo sustancial, requieren de la publicación de una nueva Orden para mantener el principio de unidad normativa y facilitar, con ello, el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Por otra parte, sigue siendo de aplicación, con carácter supletorio, el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria.

Por todo ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 141/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación de la Orden.

La presente Orden tiene como objeto aprobar las instrucciones, recogidas en el Anexo, que regulan la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, de las secciones de educación secundaria obligatoria y de los institutos de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Los centros docentes dispondrán de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión para alcanzar sus fines educativos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título V, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Decreto 69/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad autónoma de